



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO

0004008

DE 2019

-2 SEP 2019

“Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 61 literal g) de la Ley 489 de 1998, artículo 36 de la Ley 909 de 2004, artículos 11, 17 literal c, 18 del Decreto – Ley 1567 de 1998 y 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que los Títulos I y II del Decreto-Ley 1567 de 1998 y los Títulos IX y X del Decreto 1083 de 2015, regulan lo pertinente al Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, respectivamente.

Que de conformidad con los artículos 4 del Decreto-Ley 1567 de 1998 y 36 de la Ley 909 de 2004, la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Que de conformidad con los artículos 13 del Decreto-Ley 1567 de 1998 y 36 de la Ley 909 de 2004, el sistema de estímulos tiene como propósito elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el artículo 16 del Decreto-Ley 1567 de 1998, determina los componentes del Sistema de Estímulos, entre los cuales se encuentran los programas de bienestar social e incentivos, que deben ser diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

Que igualmente, las entidades públicas deben organizar para sus empleados los programas de capacitación, bienestar social e incentivos, anualmente, de conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 19 Decreto-Ley 1567 de 1998.

Que de los programas de bienestar social pueden beneficiarse todos los empleados de la entidad y sus familias, según lo establecido en el artículo 20 Decreto-Ley 1567 de 1998.

Que el jefe de la entidad es el competente para adoptar y desarrollar internamente los planes anuales de incentivos institucionales según lo establecido en los artículos 34 del Decreto-Ley 1567 de 1998 y 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto-Ley 1567 de 1998 para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios y tendrán derecho a los mismos todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que dichos planes anuales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 33 y 31 del Decreto – Ley 1567 de 1998, pueden contener incentivos no pecuniarios como: ascensos,

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

traslados, encargos, comisiones, becas para educación formal, participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de circulación nacional e internacional, reconocimientos públicos a la labor meritoria, financiación de investigaciones, programas de turismo social, etc.; y pecuniarios para el mejor equipo de trabajo.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del art. 2.2.10.10 del Decreto 1083 de 2015; para el otorgamiento de incentivos, *el desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el mismo Decreto; y los demás empleados de libre nombramiento y remoción, serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera.*

Que para el adecuado cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos, la entidad debe anualmente en su respectivo presupuesto apropiar los recursos necesarios.

Que el artículo 3º de la Ley No. 1960 del 27 de junio de 2019, *"Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"El literal g) del artículo 6º del Decreto-ley 1567 de 1998 quedará así:

"g) Profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa".

Que el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 establece frente a la financiación de la educación formal, lo siguiente:

"La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*

Parágrafo. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo."

Que conforme al artículo 2.2.13.1.1 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública la formulación de las políticas relacionadas con el ingreso, capacitación y evaluación de la gestión de los gerentes públicos.

Que la evaluación de la gestión gerencial se realizará con base en los Acuerdos de Gestión según lo establece el artículo 2.2.13.1.5 del referido Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.13.1.12 del Decreto 1083 de 2015 establece que el Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará una metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión, que podrá ser adoptada por las entidades o que estas en el evento de no adoptarla, deberán desarrollar su propia metodología para elaborar, hacer seguimiento y evaluar los Acuerdos de Gestión.

Conforme lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0000452 del 28 de febrero de 2017 adoptó las guías expedidas por el Departamento Administrativo de

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

la Función Pública para la gestión de naturaleza gerencial y metodológica para la gestión del rendimiento de los Gerentes Públicos.

Que conforme lo establece la Guía para la gestión de naturaleza gerencial y metodológica para la gestión del rendimiento de los Gerentes Públicos, el desempeño sobresaliente corresponde a aquel que se encuentra entre el rango del 101% a 105% en la calificación total de la evaluación del acuerdo de gestión.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 establece como beneficiarios del sistema de estímulos la familia del empleado entendida ésta como el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o con discapacidad mayores, que dependan económicamente del servidor.

Que mediante Resolución No. 0000849 del 16 de abril de 2018, se adecuó la reglamentación interna del Sistema de Estímulos del Ministerio de Transporte y se dictaron otras disposiciones, la cual fue modificada mediante Resolución No. 0002514 del 29 de junio de 2018.

Que se hace necesario modificar la Resolución No. 0000849 en el sentido de incluir el Sistema de Capacitación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 3 del literal e), del artículo 3 del Decreto-Ley 1567 de 1998, que establecen que en temas de capacitación, cada entidad tiene el deber de ejecutar internamente las políticas impartidas por el Gobierno Nacional y formular los planes internos.

Que dentro del Sistema Nacional de Capacitación establecido en el Decreto-Ley 1567 de 1998, artículo 4, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, se define la capacitación como *"el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa."*

Que el artículo 11 literal b) del Decreto-Ley 1567 de 1998, establece como una de las obligaciones de las entidades *"Formular, con la participación de la Comisión de Personal, el Plan Institucional de Capacitación, siguiendo los lineamientos generales impartidos por el Gobierno Nacional y guardando la debida coherencia con el proceso de planeación institucional"*.

Que atendiendo lo previsto en el artículo 9 del Decreto-Ley 1567 de 1998, las necesidades de capacitación y sus planes y programas, se deberán organizar teniendo en cuenta dos áreas funcionales:

"a. Misional o Técnica. Integran esta área las dependencias cuyos o servicios constituyen la razón de ser de la entidad. Sus clientes o usuarios son externos a la entidad;

b. De Gestión. Esta área constituida por las dependencias que tienen por objeto suministrar los bienes y los servicios que requiere internamente la entidad para su adecuado funcionamiento."

Que la educación informal, según el artículo 2.6.6.8. del Decreto No. 1075 de 2015, tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Que la Subdirección del Talento Humano mediante memorando No 20193430081093 del 16 de agosto de 2019 solicitó la modificación a la Resolución No. 0000849 del 16 de abril

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

de 2018, modificada mediante Resolución No. 0002514 del 29 de junio de 2018, con fundamento en los siguiente:

"De conformidad con la Circular Externa No. 000009 del 6 de octubre de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, es necesario modificar los artículos 11 y 13, incisos 2 y 3 del Capítulo III ESTÍMULO PARA LA EDUCACIÓN O ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS HIJOS (AS) EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, teniendo en cuenta que se debe eliminar de estos artículos, la exigencia de que en el certificado de discapacidad, conste que la misma sea moderada o severa, en atención a que la reglamentación en la materia, no exige dicha calificación, modificación que fue puesta a consideración del Comité de Estímulos en sesión del 5 y 10 de junio de 2019, quienes la aprobaron conforme al acta No. 03 de la respectiva sesión.

De la misma manera, se hace necesario suprimir la exigencia de actualizar cada dos (2) años la certificación en la que conste que el hijo se encuentra en situación de discapacidad y que no es necesario que sea expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, hasta tanto entre en vigencia el certificado de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de conformidad con la Resolución No. 00583 de 2018, modificación que fue puesta a consideración del Comité de Estímulos en sesión del 5 y 10 de junio de 2019, quienes la aprobaron conforme al acta No. 03 de la respectiva sesión.

Adicional a lo anterior, se considera pertinente eliminar la restricción establecida en el inciso segundo del artículo 11 en el sentido que los empleados públicos no pueden acceder de manera conjunta al beneficio de ESTÍMULO PARA LA EDUCACIÓN O ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS HIJOS (AS) EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD y al ESTÍMULO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, con el fin de que los empleados públicos que tengan varios hijos y algunos de ellos en situación de discapacidad, puedan acceder a cada beneficio, modificación que fue puesta a consideración del Comité de Estímulos en sesión del 5 y 10 de junio de 2019, quienes la aprobaron conforme al acta No. 03 de la respectiva sesión.

En sesión del Comité de Estímulos de fecha 28 de enero de 2019, Acta No. 001, se puso a consideración de los integrantes, la modificación del Capítulo V ESTÍMULO EDUCATIVO PARA EDUCACIÓN FORMAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el sentido de suprimir del estímulo educativo, los programas de doctorados y postdoctorados, debido a los costos altos de estos programas y con el fin de ampliar la cobertura de los estímulos educativos y realizar una mejor distribución de los recursos, la cual fue aprobada.

El Comité de estímulos de fecha 23 de julio de 2019 mediante acta No. 05 de la misma fecha, aprobó que el estímulo educativo para los hijos de los empleados públicos cuando sus hijos estudien en instituciones educativas de carácter oficial o distrital, y adelanten jornadas complementarias escolares en idiomas, informática o neurolingüística tendrán derecho a que en el año se les reconozca este estímulo por dos veces, a partir de la vigencia 2020, siempre y cuando se acrediten los requisitos exigidos para ello.

Igualmente en sesión del 23 de julio de 2019 mediante acta No. 05 el Comité de Estímulos aprobó modificar lo relacionado con el acceso a las actividades tanto de bienestar como de capacitación a los empleados públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, en virtud de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 1960 de 2019.

En la sesión del 23 de julio referida mediante acta No. 05, el Comité de Estímulos aprobó que los empleados públicos que cuenten con título de pregrado de carácter profesional, no podrán acceder al estímulo educativo para educación formal por otro programa de pregrado y en todo caso no se podrá acceder a más de dos (2) programas por educación formal.

Adicionalmente aprobó la modificación en el sentido de señalar que las actividades para el retiro a los empleados públicos que estén próximos a pensionarse, serán realizadas por el Grupo Capacitación y Bienestar y no por el

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

Grupo de Pensiones y cumplimiento de sentencias judiciales, como se indicó en la Resolución 0000849 de 2018.

Conforme lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo Colectivo suscrito entre la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte - ANSEMITRA y el Ministerio de Transporte, suscrito el 15 de mayo de 2019, se requiere modificar el artículo 37A de la resolución 0000849 de 2018, artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 2514 de 2018, con el fin de extender el término del disfrute del día de cumpleaños a cada servidor dentro de los 5 días hábiles siguientes posteriores al día de cumpleaños. Y en el evento que el día del cumpleaños, el servidor público se encuentre en alguna situación administrativa que implique separación del servicio, este día podrá disfrutarse inmediatamente una vez culminada la situación administrativa.

El Comité de estímulos de fecha 10 de junio de 2019 mediante acta 03 de la misma fecha, respecto del procedimiento para la selección de los mejores equipos de trabajo de los empleados públicos vinculados al ministerio de transporte, se acordó modificar lo previsto en el literal n) del artículo 31, en el sentido que la elaboración y presentación de los proyectos y/o trabajos deberán ser financiados en su totalidad, por los integrantes del equipo y no finalizados como allí aparece."

Que conforme a las Directrices generales de técnica normativa establecidas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1609 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República", artículo 2.1.2.1.1 Racionalización, regulación integral y seguridad jurídica, que establece que en la preparación de proyectos de resoluciones o cualquier otro acto administrativo de carácter general, se deberá realizar una regulación integral y evitar la dispersión y proliferación normativa, y cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios, para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever, por lo que, se estima necesario adecuar la reglamentación interna del Sistema de Estímulos en el Ministerio de Transporte, incorporando las disposiciones normativas recientes, realizando una regulación integral que incorpore todas las modificaciones y adiciones que se han efectuado a la referida reglamentación y derogando las resoluciones de modificación o adición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Reglamentación Sistema de estímulos y capacitación para los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte.* Se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte, y que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se denomina "Sistema de estímulos y capacitación para los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte".

TÍTULO I

SISTEMA DE ESTÍMULOS

ARTÍCULO 2. *Sistema de estímulos para los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte.* El Sistema de Estímulos para los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte y sus familias, tiene como fin motivar el desempeño eficaz y el compromiso y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados del Ministerio. Este sistema estará conformado por programas de bienestar social e incentivos.

Para tal fin el Subdirector (a) de Talento Humano elaborará para su adopción, los planes y programas anuales de bienestar social e incentivos institucionales que se desarrollarán internamente de acuerdo con la ley y los reglamentos.

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 3. Áreas de Intervención de los programas de Bienestar Social. Los programas de Bienestar Social cuyos beneficiarios son los empleados públicos y sus familias, están enmarcados en el área de Protección y Servicios Sociales y en el área de Calidad de Vida Laboral, para los cuales se programarán como mínimo las actividades que a continuación se describen:

ÁREA DE PROTECCIÓN Y SERVICIO SOCIALES:

- **Culturales:** Promocionar la participación o presencia en las actividades culturales o artísticas en las diferentes sedes.
- **Deportivos:** Invitar a participar a los empleados públicos en los programas deportivos.
- **Recreativos:** Programas recreativos para todos los empleados públicos y sus familias, que se desarrollen en las diferentes sedes.
- **Educativos:** Otorgar por una vez al año apoyo para educación formal para un hijo (a) por familia de los empleados públicos.
Los empleados públicos que tengan sus hijos en instituciones educativas de carácter oficial o distrital, podrán acceder al estímulo dos veces al año, presentando certificación de instituciones educativas donde sus hijos adelanten jornadas complementarias escolares en idiomas, informática o neurolingüística, previo cumplimiento de los requisitos para acceder al mismo.
- **Estímulo a hijos con discapacidad de empleados públicos:** Otorgar por una vez al año estímulo para la atención especializada para los hijos (as) con discapacidad de los empleados públicos, previo cumplimiento de todos los requisitos para acceder al mismo.
- **Conferencias:** Las cuales se brindarán para orientar en programas de desarrollo humano, convivencia familiar y políticas de diversidad, derechos humanos y género dirigidas a los empleados públicos y sus familias, en especial a las madres y/o padres cabeza de familia y minorías étnicas.
- **Preparación para el retiro a los empleados públicos** que estén próximos a pensionarse, actividades que se realizarán con el apoyo del Grupo Capacitación y Bienestar o el que haga sus veces.
- **Estímulos a los empleados públicos** que se destaquen por su responsabilidad y eficiencia en labores asignadas, eficiencia y eficacia en la atención al usuario interno y externo; trabajo en equipo, colaboración y respeto por sus compañeros de trabajo.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Transporte podrá apoyarse para la realización de los programas de bienestar en las Cajas de Compensación Familiar a las cuales se encuentran afiliados los empleados públicos en las diferentes sedes u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

ÁREA DE CALIDAD DE VIDA LABORAL:

- **Sociales:** Programar actividades recreativas y culturales para conmemorar fechas especiales.
- **Deportivos:** Promover eventos deportivos interinstitucionales y participar con equipos representativos en diversas competencias.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Realizar los programas dirigidos a la educación para el trabajo y desarrollo humano, entre otros, actualización de los empleados públicos, entrenamiento en el puesto de trabajo, actividades manuales, artísticas, talleres de valores y de crecimiento personal.

ARTÍCULO 4. Componentes del Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos. El Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos institucionales se elaborará de conformidad con la ley y los reglamentos, por la Subdirección del Talento Humano, a más tardar en el mes de enero de cada año, y contendrá entre otros, los siguientes aspectos:

W

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

1. Estudio de necesidades y expectativas, actividades y grupos de beneficiarios y resultados del diagnóstico de necesidades.
2. Programas con sus respectivas metas y acciones a realizar.
3. Recursos a utilizar (incluyendo las alianzas estratégicas y/o convenios interinstitucionales).
4. Beneficiarios por programa.
5. Presupuesto.
6. Señalar la forma de Evaluación de la ejecución del plan de dicha vigencia.
7. Evaluación de la ejecución del plan anual del año anterior.

ARTÍCULO 5. Directrices para la participación en actividades de bienestar social. Serán directrices para que los empleados públicos y/o familiares puedan participar en actividades de bienestar social, las siguientes:

- a) Asistir a las actividades programadas y para las cuales fueron convocados. Los empleados de la entidad deberán asistir en los horarios autorizados por la misma, de las cuales se le informará con antelación al jefe inmediato.
- b) Asumir una conducta decorosa en los diferentes eventos a los que se asista.

ARTÍCULO 6. Identificación de necesidades. La Subdirección de Talento Humano deberá contar a más tardar durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, con el estudio de necesidades y expectativas de los empleados públicos del Ministerio de Transporte, que permitan determinar las actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia y mayor cubrimiento institucional, el cual deberá estar incluido dentro de los planes y programas de bienestar que elabore la Entidad.

CAPITULO II

ESTÍMULO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 7. Estímulo educativo para los hijos de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte. Serán beneficiarios del estímulo educativo los hijos de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte que se encuentren entre los cuatro (4) meses de edad y los veinticuatro (24) años, once meses (11), veintinueve (29) días.

La edad se verificará tomando como referencia la fecha de cierre establecida en la convocatoria para la presentación de los documentos.

ARTÍCULO 8. Destinación. Este estímulo, será destinado a cubrir un porcentaje por concepto de matrícula y/o pensión del periodo académico que el empleado público deba pagar a la institución educativa donde su hijo (a) se encuentre adelantando los estudios.

La disponibilidad presupuestal aprobada por la entidad para este ítem en la vigencia, se distribuirá en partes iguales entre todos los postulados que hayan cumplido todos los requisitos previamente establecidos.

ARTÍCULO 9. Convocatoria. El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte publicará anualmente la convocatoria pertinente, en la que se debe establecer el plazo y lugar para la recepción de los documentos y los requisitos para que los empleados públicos postulen a un hijo (a) por familia y puedan acceder al programa de estímulo educativo de la respectiva vigencia, los cuales serán entre otros, los siguientes:

1. Solicitud escrita del empleado público que aspire al estímulo educativo para un hijo (a), radicada a través del sistema de correspondencia de la Entidad, la cual deberá dirigirse al Grupo Capacitación y Bienestar.
2. Copia simple del documento de identificación (registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, según corresponda).
3. Certificación expedida por el establecimiento educativo que se encuentre legalmente autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, en la que se indique

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

entre otros, el periodo lectivo que está cursando el hijo (a) correspondiente a la vigencia para la cual se solicita el apoyo para educación formal.

4. Documentos para la creación en el SIIF del beneficiario del pago, como son:
 - a) Formulario de Información General de Beneficiario, el cual contiene, entre otros, el nombre de la institución o establecimiento educativo a la que se le realizará el pago, NIT, datos del representante legal.
 - b) Certificación Bancaria de la cuenta de la institución o establecimiento educativo al cual se girarán los recursos.
 - c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del beneficiario.
 - d) RUT del Beneficiario.
 - e) Constancia o certificado de afiliación a la EPS no mayor a treinta (30) días, que acredite que el hijo(a) postulado es beneficiario de unos de sus padres para los hijos cuyas edades estén entre los dieciocho (18) años y veinticuatro (24) años, once meses (11), veintinueve (29) días. En ningún caso se tendrá en cuenta la solicitud cuando el hijo postulado sea cotizante.

PARÁGRAFO 1. Para aquellos empleados públicos que ya han sido beneficiarios de este estímulo y no ha variado la información aportada para acceder al mismo, solo deben aportar lo descrito en los numerales 1 y 3.

PARÁGRAFO 2. Los empleados públicos que tengan sus hijos en instituciones educativas de carácter oficial o distrital, podrán acceder al estímulo citado presentando certificación del establecimiento educativo debidamente reconocido por autoridad competente donde sus hijos vayan a adelantar jornadas complementarias escolares en idiomas, informática o neurolingüística; y tendrán derecho a que en el año se les reconozca este estímulo por dos veces, a partir de la vigencia 2020, siempre y cuando se acrediten los requisitos exigidos para ello.

ARTÍCULO 10. Giro de recursos. Los recursos para otorgar el estímulo educativo para los hijos de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte, serán girados directamente a la Institución o Establecimiento Educativo, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente acto administrativo y en la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO: En el evento en que la institución o establecimiento educativo no disponga de una cuenta bancaria a su nombre, dichos recursos podrán girarse a la cuenta bancaria que la institución tenga destinada para el recaudo de los dineros por concepto de los servicios educativos que presta, previa certificación del representante legal.

En dicha certificación adicionalmente, se deberá manifestar que los recursos recibidos se destinarán para cubrir la educación del beneficiario.

ARTÍCULO 11. Consolidación de la Información. La Subdirección de Talento Humano a través del Grupo Capacitación y Bienestar, será la encargada de consolidar todas las solicitudes para la elaboración de un informe que contenga la relación de los hijos (as) de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte beneficiarios del estímulo educativo, en el cual se identifiquen variables como: nombres y apellidos del empleado público, nombre del hijo (a), fecha de nacimiento, nivel que cursa, nombre institución educativa, NIT o cédula del representante legal de la institución educativa y número de cuenta bancaria de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 12. Acto Administrativo. El (La) Secretario (a) General expedirá el acto administrativo reconociendo y ordenando el gasto y el pago a la Institución Educativa o establecimiento educativo debidamente reconocido por autoridad competente del estímulo que se otorgue por este concepto, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO III

ESTÍMULO PARA LA EDUCACIÓN O ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS HIJOS (AS) CON DISCAPACIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Artículo 13. Estímulo para la atención especializada para los hijos (as) con discapacidad de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte. Este estímulo se otorgará por cada uno de los hijos (as) en situación de discapacidad de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte.

No se podrá acceder de manera conjunta a este beneficio y al estímulo educativo de que trata el capítulo anterior por el mismo hijo, caso en el cual el empleado decidirá a cuál de los dos accede.

Artículo 14. Financiación. El estímulo para la atención especializada será destinado a cubrir un porcentaje de la educación que se encuentre adelantando el hijo (s) del empleado ya sea por concepto de matrícula del período académico respectivo o para cubrir un porcentaje del pago por concepto de atención especializada como terapias, cuidados y adiestramientos especiales en Instituciones debidamente reconocidas por la autoridad local o regional en materia de salud y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que se cuente en cada vigencia.

La disponibilidad presupuestal aprobada por la Entidad para este ítem en la vigencia, se distribuirá en parte iguales entre todos los postulados que hayan cumplido todos los requisitos previamente establecidos.

Artículo 15. Convocatoria. El (La) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte publicará anualmente la convocatoria pertinente, en la que se debe establecer el plazo y lugar para la recepción de los documentos y los requisitos de la convocatoria para que los empleados públicos postulen a sus hijos (as) y puedan acceder al estímulo para la respectiva vigencia, los cuales serán entre otros, los siguientes:

1. Solicitud escrita del empleado público que aspire al estímulo para sus hijos (as), radicada a través del sistema de correspondencia de la Entidad la cual deberá dirigirse al Grupo Capacitación y Bienestar.
2. Certificación de la institución o establecimiento educativo debidamente reconocido por autoridad competente o de la institución de salud debidamente reconocida por la autoridad local o regional en materia de salud, donde conste que el (los) hijo (s) en situación de discapacidad se encuentra (n) adelantando un programa de educación especial o cursa (n) atención especializada como terapias, cuidados y adiestramientos especiales.
3. Fotocopia del carné de la EPS en la cual se verifique que el (los) hijo (s) con discapacidad figure como beneficiario (s) en la EPS del empleado público o cónyuge o compañero (a) permanente.
4. Copia simple del documento de identificación (registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, según corresponda) del (los) hijos en situación de discapacidad que se postulen para acceder a este estímulo.
5. Aportar los documentos para la creación en el SIIF del beneficiario del pago, como son:
 - a) Formulario de Información General de Beneficiario, el cual contiene, entre otros, el nombre de la institución o establecimiento educativo o institución de salud a la que se le realizará el pago, NIT o cédula de ciudadanía del representante legal, datos del representante legal.
 - b) Certificación Bancaria de la cuenta de la institución o establecimiento educativo o institución de salud a la cual se girarán los recursos.
 - c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del beneficiario.
 - d) RUT del Beneficiario.

Para aquellos empleados públicos que se postulan por primera vez, además de los anteriores requisitos, se requiere una certificación expedida por el médico de la EPS

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

donde esté afiliado, en la que conste que el hijo tiene una discapacidad, de conformidad con los criterios que reglamente la entidad competente del Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 16. Giro de recursos. Los recursos para el estímulo para la educación o atención especializada para los hijos (as) con discapacidad de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte, serán girados directamente a la Institución o Establecimiento Educativo debidamente reconocido por autoridad competente o a la Institución de Salud, debidamente reconocida por la autoridad local o regional en materia de salud.

PARÁGRAFO: En el evento en que la institución o establecimiento educativo y/o institución de salud no disponga de una cuenta bancaria a su nombre, dichos recursos podrán girarse a la cuenta bancaria que la institución tenga destinada para el recaudo de los dineros por concepto de los servicios educativos y/o la atención especializada que presta, previa certificación del representante legal.

En dicha certificación adicionalmente, se deberá manifestar que los recursos recibidos se destinarán para cubrir la educación y/o la atención especializada del beneficiario.

Artículo 17. Consolidación de la Información. La Subdirección del Talento Humano a través del Grupo Capacitación y Bienestar, será la encargada de consolidar todas las solicitudes para la elaboración de un informe que contenga la relación de los hijos (as) beneficiarios (as) del estímulo económico para los hijos (as) con discapacidad en el cual se identifiquen variables como: nombres y apellidos del empleado público, nombre del hijo (s), nombre de la institución educativa o Institución de salud que corresponda, Nit o cédula de ciudadanía del representante legal según el caso, certificación bancaria de la cuenta de la institución educativa o institución de salud a la cual se giran los recursos.

Artículo 18. El (La) Secretario (a) General expedirá el acto administrativo necesario para reconocer y ordenar el gasto y el pago del estímulo para la educación o atención especializada para los hijos (as) con discapacidad de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte que cumplan con los requisitos establecidos en la presente reglamentación y en la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO IV

ESTÍMULO EDUCATIVO PARA EDUCACIÓN FORMAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 19. Estímulo Educativo para educación formal de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte. El estímulo educativo para educación formal está dirigido a los empleados públicos del Ministerio de Transporte independientemente de su tipo de vinculación, que adelanten estudios de educación formal superior en Colombia (reglamentada en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 como en la Ley 1188 de 2008 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan), que comprenden los programas de pregrado en los que se encuentran las modalidades de técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, y los programas de postgrado en los que se encuentran las modalidades de especialización y maestría, en una institución educativa legalmente reconocida; por una sola vez en cada modalidad y máximo hasta dos modalidades.

PARÁGRAFO 1. Los empleados públicos que sean beneficiarios del estímulo educativo de educación formal en los diferentes programas de pregrado que comprende los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y los programas de postgrado en los que se encuentran las especializaciones y maestrías, tendrán derecho al reconocimiento de la homologación de materias, según sea el caso, en consecuencia se deberá conceder y ordenar el pago de las materias o créditos que les sean homologados, siempre y cuando, el valor a reconocer no supere los toques autorizados para la matrícula del beneficiario del estímulo, de cada ciclo, bimestre, trimestre, semestre o anualidad y lo solicite mediante escrito, aportando la correspondiente certificación de homologación y recibo de pago expedido por la Institución de Educación Superior.

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 2. Los empleados públicos que cuenten con título de pregrado en la modalidad de profesional universitario, no podrán acceder a estímulo educativo para educación formal por otro programa de pregrado en la modalidad de profesional universitario, ni de técnico profesional, ni de tecnológico. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de existir casos particulares o excepcionales, estos podrán ser puestos a consideración del comité de estímulos para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 20. Requisitos: Para acceder al estímulo educativo los empleados públicos del Ministerio de Transporte, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser empleado público del Ministerio de Transporte.
2. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la Entidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección; situación que certificará el Grupo Control Disciplinario Interno del Ministerio de Transporte previa solicitud del Grupo Capacitación y Bienestar y frente a los antecedentes disciplinarios del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, la validación la realizará el Grupo Capacitación y Bienestar.
4. Acreditar en la calificación anual el nivel de sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral y 90% en Acuerdos de Gestión para los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública.
5. Para poder acceder a este apoyo el programa de formación académica para el cual el empleado público vinculado al Ministerio de Transporte solicita el estímulo, debe relacionarse con los objetivos de las áreas misionales y/o de gestión de la Entidad.

PARÁGRAFO. Los empleados públicos beneficiarios de estímulo para educación formal, no podrán solicitar por el mismo período, capacitación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Educación Informal.

ARTÍCULO 21. Convocatoria. El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte publicará anualmente la convocatoria pertinente, en la que se debe establecer las condiciones según el periodo lectivo de que se trate, el plazo, lugar para la recepción de los documentos y los requisitos de la convocatoria para los empleados públicos que se postulan al estímulo educativo para educación formal para la respectiva vigencia, los cuales serán entre otros, los siguientes:

1. Cumplir con los requisitos para acceder al estímulo.
2. Presentar solicitud escrita ante el Grupo Capacitación y Bienestar, por parte del empleado público que aspire al estímulo apoyo educativo para educación formal.
3. Presentar certificación expedida por la institución educativa legalmente reconocida, para adelantar los estudios en Colombia, en la que se indique el ciclo, bimestre, trimestre, semestre y/o año del programa académico a cursar, correspondiente a la vigencia para la cual se solicita el estímulo educativo para educación formal y el valor a pagar correspondiente a la matrícula.
4. Copia del plan de estudios del respectivo programa académico a cursar, el cual debe relacionarse con los objetivos de las áreas misionales y de gestión de la Entidad.
5. Aportar los documentos para la creación en el SIIF del beneficiario del pago, como son:
 - a) Formulario de Información General de Beneficiario, el cual contiene, entre otros, el nombre de la institución o establecimiento educativo a la que se le realizará el pago, NIT, datos del representante legal.
 - b) Certificación Bancaria de la cuenta de la institución o establecimiento educativo a la cual se girarán los recursos.
 - c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del beneficiario.
 - d) RUT del Beneficiario.

Los documentos deberán radicarse a través del Sistema de Correspondencia que para tal efecto disponga la Entidad.

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO: Para los empleados públicos que sean beneficiarios del estímulo educativo de educación formal por primera vez, no requieren para el pago siguiente del ciclo, bimestre, trimestre, semestre o anualidad, ser llevado nuevamente al Comité de Estímulos para su aprobación.

La Subdirección del Talento Humano a través del Grupo Capacitación y Bienestar, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y procederá a elaborar el acto administrativo para la firma del Secretario (a) General.

No obstante lo anterior, el otorgamiento de estímulo educativo respecto de una solicitud en particular, no implica que el Ministerio de Transporte esté obligado a asumir consecutivamente la totalidad del programa académico, de modo que si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal por este concepto para la vigencia fiscal o se requiere modificar el porcentaje a otorgar, se presentará a consideración del Comité de Estímulos tal circunstancia.

ARTÍCULO 22. Criterios para otorgar el estímulo educativo para educación formal. Para otorgar el estímulo educativo para educación formal de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte, el Comité de Estímulos aplicará la siguiente tabla de valoración:

CRITERIOS PARA OTORGAR EL ESTÍMULO EDUCATIVO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE		
PARÁMETRO	CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación del desempeño laboral	Nivel sobresaliente y 90% a empleados evaluados con Acuerdo de Gestión.	20
Tiempo de servicio	De 9 o más años	25
	De 7 años a 107 meses 29 días	20
	De 5 años a 83 meses 29 días	15
	De 3 años a 59 meses 29 días	10
	De 1 año a 35 meses 29 días	5
Nivel académico que posee el empleado público	Bachiller	30
	Técnico	25
	Tecnólogo	20
	Pregrado	15
	Especialización	10
	Maestría	5
	Doctorado	2
Escala salarial	Menos de 3 SMMLV	25
	Mayor de 3 SMMLV hasta 4 SMMLV	20
	Mayor de 4 SMMLV hasta 5 SMMLV	15
	Mayor de 5 SMMLV hasta 6 SMMLV	10
	Mayor de 6 SMMLV	5

Si el aspirante a acceder a este estímulo cuenta con más de un título técnico, tecnológico o profesional, se tendrá en cuenta solamente uno, y tratándose de varios niveles académicos se tendrá en cuenta el mayor nivel que corresponde a menos puntaje.

Para obtener el puntaje que se otorgará por escala salarial, se tendrá en cuenta el salario del cargo del cual es titular el empleado que se postula.

PARÁGRAFO: En caso de empate el Comité de Estímulos convocará a una reunión a

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

los empleados públicos que hayan obtenido igual puntaje, para efectuar un sorteo, el cual definirá el postulado favorecido.

ARTÍCULO 23. Financiación. El Ministerio de Transporte financiará entre el 60% y el 95% del valor total de la matrícula del pregrado y posgrado en la modalidad de especialización y maestría, así:

1. Tratándose de periodo académico anual, el valor financiado no podrá exceder de catorce (14) SMLMV del valor del año.
2. Para periodo académico semestral el valor financiado no podrá exceder de siete (7) SMLMV del valor del semestre.
3. Para periodo académico trimestral el valor financiado no podrá exceder de tres punto cinco (3.5) SMLMV del valor del respectivo trimestre.
4. Para periodo académico bimestral el valor financiado no podrá exceder de dos punto treinta y tres (2.33) SMLMV del valor del respectivo bimestre.
5. Y para periodos académicos por ciclos, el monto máximo del valor a financiar será proporcional al número de meses que conforma el ciclo de que se trate. Evento en el cual, el Comité de Estímulos hará la proporción aplicando una regla de tres simple con base en el tope máximo en SMLMV establecido para el periodo académico anual.

El financiamiento deberá ajustarse a la disponibilidad presupuestal con que cuenta la entidad para dicho programa en la respectiva vigencia.

En los programas académicos por ciclos, bimestres, trimestres o semestres, el Comité de Estímulos deberá tener en cuenta la reserva de los recursos para el pago de los restantes ciclos, bimestres, trimestres o semestres de la respectiva vigencia según se trate, los cuales en todo caso, se otorgarán una vez se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Dentro del programa de estímulo educativo para educación formal, se establece el reconocimiento por homologación de materias, el que será otorgado con la matrícula, siempre y cuando, el valor a reconocer no supere los topes autorizados para la matrícula de ciclo, bimestre, trimestre, semestre o anualidad del beneficiario del estímulo.

PARÁGRAFO 1. La destinación del presupuesto con que cuenta la Entidad para este estímulo se distribuirá de la siguiente manera:

- | | |
|---|------|
| a. Pregrado en la modalidad de técnico profesional, tecnológico y profesional Universitario | 60%. |
| b. Posgrado en la modalidad de especialización | 25%. |
| c. Posgrado en la modalidad de Maestría | 15%. |

No obstante lo anterior, si de acuerdo con las solicitudes presentadas y aprobadas, quedará presupuesto disponible en alguno de los anteriores niveles académicos, el Comité de Estímulos realizará una redistribución del mismo.

Los anteriores porcentajes podrán ser modificados, siempre y cuando exista un estudio de la ejecución del programa en el año inmediatamente anterior con los soportes respectivos que justifique la modificación, el cual será elaborado por la Subdirección del Talento Humano y sometido al Comité de Estímulos para su análisis y concepto de viabilidad.

PARÁGRAFO 2. El empleado público que este cursando un programa de educación formal siendo beneficiario del Estímulo Educativo no podrá acceder a otro estímulo educativo para educación formal hasta tanto no haya culminado el programa que cursa. Adicionalmente, la Entidad dará prelación para otorgar el Estímulo Educativo a los empleados públicos que no hayan sido beneficiados con el mismo.

PARÁGRAFO 3. Todos los beneficiarios del estímulo, previo al desembolso del mismo, deberán dar autorización escrita para que se le descuenta de los haberes laborales, según corresponda, el valor del estímulo Educativo para Educación Formal en el evento

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

que deba reembolsar. Para estos efectos, el Grupo Capacitación y Bienestar informará al Grupo Ingresos y Cartera sobre los empleados que se encuentren inmersos en alguna de las anteriores causales para que se surta el trámite de rigor. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de cobro a que haya lugar y las demás formas de pago.

ARTÍCULO 24. Acto Administrativo. El (la) Secretario (a) General expedirá el acto administrativo para reconocer y ordenar el gasto y el pago a la Institución educativa del valor del estímulo que se otorgue, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la convocatoria y en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 25. Reembolso. El empleado público deberá reembolsar el 100% del valor girado por el Ministerio de Transporte como estímulo para el pago de la matrícula del respectivo semestre o período académico que cursa, en los siguientes casos:

1. Retiro o abandono del programa académico sin justa causa o por sanción académica de la institución educativa.
2. Retiro del empleado público de la Entidad dentro del año siguiente a la fecha de finalización del último período académico cursado, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor.
3. Pérdida del período académico.
4. Cuando el servidor público sea declarado insubsistente antes de finalizar el programa académico.
5. Cambio del programa académico.
6. Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales le fue otorgado.
7. Cuando el empleado público beneficiario presentó documentos adulterados o falsos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
8. Tratándose de empleados públicos pre-pensionados, cuando se retire(n) de la Entidad antes de terminar el plan de estudios o periodo académico cursado.

PARÁGRAFO 1: El (la) Secretario (a) General por acto administrativo motivado ordenará el reembolso, y los demás actos administrativos a que haya lugar y que se requieran para hacer efectivo el mismo, salvo los relativos al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO 2: El empleado que habiendo sido beneficiario del estímulo educativo y haya incurrido en alguna de las anteriores circunstancias a excepción del numeral 2, no podrá presentar una nueva solicitud hasta dentro de dos (2) años contados desde la fecha de aprobación del estímulo y en todo caso hasta que haya realizado el ciento por ciento del reembolso del estímulo recibido.

Y tratándose del numeral 7 el empleado beneficiario no podrá presentar una nueva solicitud hasta dentro de cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del estímulo y en todo caso hasta que haya realizado el ciento por ciento del reembolso del estímulo recibido.

ARTÍCULO 26. Continuidad del estímulo educativo para educación formal. Los empleados públicos que adelanten programa de educación formal y que sean beneficiarios del estímulo otorgado por el Ministerio de Transporte, pueden continuar con dicho apoyo hasta la terminación del programa respectivo, siempre y cuando mantengan el promedio en las calificaciones de 3.5 sobre 5.0 (o su escala equivalente), lo cual deberá acreditarse con una certificación expedida por la institución educativa legalmente reconocida en Colombia, que se deberá presentar ante el Grupo Capacitación y Bienestar dentro del mes siguiente a la culminación de cada período académico (ciclo, bimestre, trimestre, semestre, anualidad), la cual se constituye en requisito indispensable para ser beneficiario del estímulo recibir el incentivo del siguiente período académico, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal.

Los reportes de notas obtenidos de la internet, no son válidos como certificados de notas, por tanto deberá acreditarse con la certificación expedida por la institución de educación superior.

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO V

ESTÍMULO A LA CALIDAD DE VIDA LABORAL

ARTÍCULO 27. *Día de estímulo a la calidad de vida laboral.* Conceder un (1) día hábil libre de cumpleaños a los empleados públicos del Ministerio de Transporte, como estímulo a la calidad de vida laboral, el cual deberá ser disfrutado el mismo día del cumpleaños, o en su defecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En el evento que el día del cumpleaños, el servidor público se encuentre en alguna situación administrativa que implique separación del servicio, ese día podrá disfrutarse inmediatamente una vez culminada la situación administrativa respectiva.

Para tal efecto, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La fecha de cumpleaños debe corresponder a la consignada en el documento de identidad emitido por la autoridad competente.
- b) El empleado público deberá solicitar el estímulo al Jefe Inmediato por escrito, con tres (3) días hábiles de anticipación, con el fin de que se adelanten las acciones pertinentes, dirigidas a garantizar la adecuada e ininterrumpida prestación del servicio. Una vez aprobada la solicitud por el jefe inmediato, se deberá allegar, con copia al Grupo de Administración de Personal, el cual procederá a verificar la viabilidad del mismo e informará tal circunstancia tanto al empleado público como a su Jefe inmediato.
- c) Este beneficio no es acumulable de un año para otro o con licencias no remuneradas.
- d) Para acceder al estímulo únicamente se podrá en los tiempos y condiciones establecidos.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 28. *Programa de Incentivos.* Los programas de incentivos, como componentes tangibles del programa de estímulos deberán orientarse a:

1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia. Los programas de incentivos dirigidos a crear condiciones favorables al buen desempeño laboral se desarrollarán a través de proyectos de calidad de vida laboral y los programas de incentivos que buscan reconocer el desempeño en niveles de excelencia se estructurarán a través de planes de incentivos.

ARTÍCULO 29. *Proyectos de calidad de vida laboral.* Los programas de incentivos que se desarrollan mediante proyectos de calidad de vida laboral tendrán como beneficiarios a los empleados públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. Estos proyectos serán diseñados a partir de diagnósticos específicos, utilizando para ello metodologías que las ciencias sociales y administrativas desarrollen.

CAPÍTULO VII

INCENTIVO PARA LOS MEJORES EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y GERENCIA PÚBLICA Y PARA LOS MEJORES EQUIPOS DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 30. *Tipo de planes de incentivos.* Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios, los cuales se determinarán en el Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos. Tendrán derecho a incentivos pecuniarios el mejor equipo de trabajo y a los no pecuniarios los equipos que ocupen el segundo y tercer lugar, igualmente, los mejores empleados públicos de carrera administrativa de cada nivel jerárquico, el mejor empleado de carrera administrativa de la entidad y el mejor empleado de la entidad de

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo, operativo y el de Gerencia Pública.

ARTÍCULO 31. Planes de Incentivos Pecuniarios. Los planes de incentivos pecuniarios estarán constituidos por reconocimientos económicos que se asignarán al mejor equipo de trabajo de la Entidad. Dicho reconocimiento será hasta de cuarenta (40) SMMLV, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 32. Planes de incentivos no pecuniarios. Los planes de incentivos no pecuniarios estarán conformados por un conjunto de programas flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por su desempeño productivo en niveles de excelencia. Dichos planes podrán incluir incentivos tales como: traslados, encargos, comisiones de servicios, participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de circulación nacional, reconocimiento público a la labor meritoria y programas de turismo social y educativo.

ARTÍCULO 33. De los equipos de trabajo. Se entenderá por equipo de trabajo el número de empleados públicos que laboren en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales.

Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de una misma dependencia o de distintas dependencias de la Entidad, que se integrarán como mínimo por tres (3) personas y un máximo de diez (10).

ARTÍCULO 34. Requisitos que deben cumplir los proyectos presentados por los equipos de trabajo. Para poder competir por los incentivos institucionales, el proyecto inscrito debe haber concluido, los resultados deben responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos para el servicio que ofrece la Entidad. Dicho proyecto no debe ser el resultado de la ejecución de las funciones asignadas a un funcionario o dependencia.

ARTÍCULO 35. Procedimiento para la selección de los mejores equipos de trabajo. La selección de los equipos de trabajo que serán objeto de incentivos, se hará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. La Subdirección del Talento Humano convocará a las diferentes dependencias para que postulen proyectos institucionales concluidos a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria y sus resultados responderán a criterios de excelencia y valor agregado a la Entidad.
- b. La Subdirección del Talento Humano recibirá en las fechas establecidas, con radicado en el sistema de correspondencia utilizado en la Entidad, las inscripciones de los equipos de trabajo junto con un informe del proyecto en máximo 5 páginas. Dicho informe debe contener como mínimo: Nombre del Proyecto, Justificación del Proyecto, Objetivos: general y específicos, Alcance del Proyecto, Tema estratégico que desarrolla, Resultados obtenidos e Integrantes del equipo de trabajo.
- c. La Subdirección del Talento Humano enviará los proyectos al día siguiente de recibidos, al Comité de Estímulos, para la verificación de los requisitos en un término de dos (2) días hábiles y emisión de la lista de seleccionados. Los trabajos no seleccionados serán devueltos mediante memorando suscrito por el Subdirector del Talento Humano, en el cual se explicará de manera sucinta los motivos que tuvo el Comité de Estímulos para no seleccionarlos.
- d. El Comité de Estímulos igualmente seleccionará los integrantes del equipo evaluador, quienes serán convocados a través de la Subdirección de Talento Humano y se les allegará los proyectos para su análisis y evaluación. El equipo evaluador garantizará la imparcialidad y conocimiento técnico sobre los proyectos que evalúen.
- e. La Subdirección del Talento Humano convocará a los equipos seleccionados para que sustenten públicamente el proyecto ante los empleados de la entidad y el equipo evaluador.
- f. La Subdirección del Talento Humano en colaboración con la Oficina Asesora de

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

- Planeación, coordinará la sustentación pública de los proyectos seleccionados, fijando a través del correo electrónico de la entidad, el lugar, la fecha, hora, orden de presentación y tiempo de intervención. Para la sustentación es obligatoria la asistencia de todos los equipos seleccionados.
- g. Durante la sustentación, el equipo evaluador y los asistentes podrán elevar preguntas a los equipos de trabajo, con el fin de aclarar los alcances del proyecto.
 - h. Los proyectos serán analizados y tendrán tres (3) calificaciones: una por parte del equipo evaluador, otra por el jefe inmediato de los integrantes del grupo y otra, que corresponde a una autoevaluación por parte del equipo de trabajo, de conformidad con los porcentajes establecidos en la Cartilla sobre Equipos de Trabajo del Departamento Administrativo de la Función Pública, o la disposición normativa que la modifique, aclare o sustituya.
 - i. Cuando los integrantes del grupo sean de diferentes dependencias, cada uno de los jefes inmediatos de dichos integrantes evaluará el proyecto y emitirá la calificación respectiva, las cuales se sumarán y se promediarán para obtener una sola nota por esta instancia.
 - j. Serán criterios de evaluación y calificación: el alcance del proyecto para el mejoramiento específico de acciones, tareas, procesos, planes y objetivos institucionales, y cualquier otro, que a juicio del equipo evaluador genere valor agregado en la gestión del Ministerio o propenda por la recuperación o protección del erario.
 - k. El equipo que por orden de mérito obtenga el más alto puntaje en la evaluación, se hará acreedor al incentivo pecuniario, de acuerdo con lo establecido en el plan institucional de incentivos, y a los equipos de trabajo seleccionados en segundo y tercer lugar se les asignarán los incentivos no pecuniarios disponibles según su preferencia.
 - l. En caso de presentarse empate entre varios equipos se dirimirá por sorteo.
 - m. En caso de comprobación de plagio del trabajo y/o proyectos presentados por los equipos de trabajo, habrá lugar a descalificación sin perjuicio de las acciones legales y/o disciplinarias a que haya lugar.
 - n. La elaboración y presentación de los proyectos y/o trabajos deberán ser financiados en su totalidad, por los integrantes del equipo, la Entidad podrá facilitar recursos físicos tales como instalaciones y equipos.
 - o. La participación en las labores requeridas para el desarrollo del trabajo en equipo, no libera a los empleados públicos del cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo que desempeñan y de su jornada laboral.
 - p. El Jefe de la Entidad, emitirá el acto administrativo mediante el cual se asignan los incentivos pecuniarios al mejor equipo de trabajo de la entidad y no pecuniarios los equipos de trabajo seleccionados en segundo y tercer lugar, de acuerdo con el plan anual Institucional de incentivos y con el concepto del equipo evaluador.

PARÁGRAFO: En todo caso, el procedimiento para el otorgamiento de los incentivos se ceñirá a las disposiciones legales que reglamentan la materia y a los lineamientos, definiciones y métodos establecidos en la Cartilla sobre Equipos de Trabajo del Departamento Administrativo de la Función Pública, o la disposición normativa que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO 36. *Selección de los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico, del mejor empleado de carrera de la entidad y del mejor empleado de la entidad de libre nombramiento y remoción, incluido el de Gerencia Pública.* Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción incluido el de Gerencia Pública, se establecerá con base a la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y Acuerdo de Gestión para el gerente público.

ARTÍCULO 37. El (La) Subdirector (a) del Talento Humano a través del Grupo Capacitación y Bienestar conformará los listados por dependencia de los funcionarios de carrera administrativa por cada nivel jerárquico que se encuentren en el nivel de excelencia establecido con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y Acuerdo de Gestión en el periodo inmediatamente anterior.

El mejor empleado de carrera será quien tenga la más alta calificación entre los

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

seleccionados como los mejores de cada nivel.

Los mejores empleados de la Entidad de libre nombramiento y de Gerencia Pública serán quienes tengan la más alta calificación en el período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 38. Sistema de desempate. Los empates en las calificaciones de los empleados públicos del Ministerio de Transporte se dirimirán por sorteo, en presencia del Comité de Estímulos, de los empleados públicos de Planta Central, del Subdirector del Talento Humano y el Jefe de la Oficina de Control Interno o su designado.

Si el empate se presenta en la escogencia del mejor empleado de la Entidad de libre nombramiento y remoción y el de Gerencia Pública, se hará en presencia del Comité de Estímulos, de los empleados públicos de Planta Central, del Subdirector del Talento Humano y el Jefe de la Oficina de Control Interno o su designado.

ARTÍCULO 39. Requisitos que deben cumplir los empleados para participar de los incentivos. Los empleados deberán reunir los siguientes requisitos para participar de los incentivos institucionales:

1. Acreditar tiempo de servicio continuo en la entidad no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección, situación que certificará el Grupo Control Disciplinario Interno del Ministerio, previa solicitud del Grupo Capacitación y Bienestar y frente a los antecedentes disciplinarios del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, la validación la realizará el Grupo Capacitación y Bienestar.
3. Acreditar nivel de excelencia en la evaluación del desempeño en firme del año inmediatamente anterior a la fecha de postulación de los empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, excepto los de gerencia pública, para los cuales se hará con base en el Acuerdo de Gestión.

ARTÍCULO 40. Acto administrativo. A los empleados públicos seleccionados se les entregará copia del acto administrativo emitido, el cual se incorporará en su hoja de vida y se les hará un reconocimiento público.

ARTÍCULO 41. Plazo. El plazo máximo para la selección, proclamación y entrega de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios a los mejores empleados y equipos de la entidad, será el 30 de noviembre de cada año.

TÍTULO II

SISTEMA DE CAPACITACIÓN

CAPITULO I

ARTÍCULO 42. Sistema de capacitación para los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte. El Sistema de Capacitación para los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de los mismos a través de actividades de capacitación y formación, acorde con las necesidades identificadas para el fortalecimiento de competencias, tendiente a mejorar su desempeño y fortalecer su competitividad laboral.

Para tal fin, el Subdirector (a) de Talento Humano con la participación de la Comisión de Personal, elaborará los planes y programas anuales de capacitación que se desarrollarán internamente de acuerdo con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 43. Áreas de Intervención de los programas de Capacitación. Los programas de capacitación para los empleados públicos se programarán teniendo en cuenta las dependencias Estratégicas, Misionales o Técnicas y de apoyo de la entidad.

ARTÍCULO 44. Directrices para la participación en actividades de capacitación. Serán

X

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

directrices para que los empleados públicos puedan participar en actividades de capacitación, las siguientes:

- a) Asistir a las actividades programadas y para las cuales fueron convocados. Los empleados de la entidad deberán asistir en los horarios autorizados por la misma, de las cuales se le informará con antelación al jefe inmediato.
- b) Asumir una conducta decorosa en los diferentes eventos a los que se asista.
- c) Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridas para mejorar sus funciones.

ARTÍCULO 45. Identificación de necesidades. La Subdirección de Talento Humano deberá contar a más tardar durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, con el diagnóstico que identifique las necesidades y expectativas de los empleados públicos del Ministerio de Transporte, que permitan determinar las actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia y mayor cubrimiento institucional, el cual deberá estar incluido dentro del Plan Institucional de Capacitación que elabore la Entidad.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 46. Programas de Capacitación. Estos programas pretenden desarrollar actividades de formación y capacitación para los empleados de la entidad, a través de la generación de conocimientos, el desarrollo y fortalecimiento de competencias, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, mejorando la calidad en la prestación del servicio a la ciudadanía y el eficaz desempeño del cargo. Los programas de capacitación serán los siguientes:

1. **Educación para el trabajo y el desarrollo humano.** La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

2. **Educación informal.** La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

PARÁGRAFO. Cuando el Ministerio de Transporte requiera la estructuración de capacitaciones o cursos con características específicas requeridas, la contratación de estos, se regirá por la normatividad que reglamenta la contratación estatal.

CAPITULO III

CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO O INFORMAL, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 47. Capacitación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Educación Informal. Los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte que deseen adelantar estudios de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, podrán acceder a esta capacitación que debe orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño del empleo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El empleado público interesado o Jefe Inmediato, presentará la solicitud escrita dirigida al Grupo Capacitación y Bienestar, debidamente soportada con el programa académico a desarrollar (el cual debe indicar nombre de la capacitación, temas a desarrollar, lugar, fechas, horarios de la misma y el valor), justificación personal y el Vo.Bo. del jefe inmediato. Dicha solicitud deberá radicarse a través del Sistema de Correspondencia que para tal efecto tenga la Entidad, con la antelación que permita llevar a cabo los procedimientos administrativos y presupuestales respectivos.
2. El Grupo Capacitación y Bienestar allegará los soportes al Secretario (a) General para su aprobación o al Ministro de Transporte tratándose de estudios de esta índole que deseen adelantar el (la) Secretario (a) General o los Viceministros.
3. Una vez aprobada la solicitud, la Subdirección del Talento Humano proyectará el acto administrativo en el cual se reconocerá y ordenará el gasto y el pago correspondiente a la Institución Educativa o Centro que ofrezca dichos estudios, para firma del (la) Secretario (a) General.
4. El empleado público interesado presentará con la solicitud escrita los documentos que se relacionan a continuación y la Subdirección del Talento Humano los aportará para la creación en el SIFF del beneficiario del pago, como son:
 - a) Formulario de Información General de Beneficiario, el cual contiene, entre otros, el nombre de la institución o establecimiento educativo a la que se le realizará el pago, NIT, datos del representante legal.
 - b) Certificación Bancaria de la cuenta de la institución o establecimiento educativo a la cual se girarán los recursos.
 - c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del beneficiario.
 - d) RUT del Beneficiario.

PARÁGRAFO. Todos los beneficiarios de la capacitación, previo al desembolso del mismo deberán dar autorización escrita para que se le descuente de los haberes laborales, según corresponda, el valor otorgado para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Educación Informal en el evento que deba reembolsar.

ARTÍCULO 48. Giro de los recursos. Los recursos para la capacitación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Educación Informal de empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte, serán girados directamente a la Institución Educativa o empresa que imparta la capacitación respectiva.

PARÁGRAFO: En el evento en que la institución o empresa que imparta la capacitación no disponga de una cuenta bancaria a su nombre, dichos recursos podrán girarse a la cuenta bancaria que la institución tenga destinada para el recaudo de los dineros por concepto de los servicios educativos que presta, previa certificación del representante legal.

En dicha certificación adicionalmente, se deberá manifestar que los recursos recibidos se destinarán para cubrir la capacitación del beneficiario.

ARTÍCULO 49. El empleado público deberá reembolsar el 100% del valor de los estudios de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Educación Informal girado por el Ministerio de Transporte, en los siguientes casos:

1. Retiro o abandono del programa académico sin justa causa o por sanción académica de la institución o empresa que imparta la capacitación.

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

2. Cuando el funcionario sea declarado insubsistente antes de finalizar el programa académico.
3. No cumplir con el mínimo de las horas académicas establecidas por la institución o empresa que imparta la capacitación para aprobar el mismo.
4. Cambio del programa académico.
5. Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales le fue otorgado.
6. Cuando se compruebe que el funcionario beneficiario presentó documentos falsos o adulterados, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

PARAGRAFO 1: El Grupo Capacitación y Bienestar informará al Grupo Ingresos y Cartera sobre los empleados que se encuentren inmersos en alguna de las anteriores causales para que se le descuenta de los haberes laborales. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de cobro a que haya lugar y las demás formas de pago.

PARÁGRAFO 2: El empleado que habiendo sido beneficiario de la Capacitación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Educación Informal y haya incurrido en alguna de las anteriores circunstancias, no podrá presentar una nueva solicitud hasta dentro de un (1) año contado desde la fecha de aprobación del estímulo y en todo caso hasta que haya culminado de realizar el ciento por ciento del reembolso del estímulo recibido.

TITULO III

COMITÉ DE ESTÍMULOS

CAPITULO I

ARTÍCULO 50. Conformación del Comité de Estímulos. El Comité de Estímulos del Ministerio de Transporte, estará conformado por:

1. El (La) Secretario (a) General o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
3. El (La) Subdirector (a) del Talento Humano
4. El (La) Coordinador (a) del Grupo Capacitación y Bienestar
5. Dos (2) representantes de los empleados ante la Comisión de Personal
6. Un (1) representante de la Asociación Nacional de Empleados del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 51. Funciones del Comité de Estímulos. Son funciones del Comité de Estímulos, las siguientes:

1. Designar los miembros del equipo evaluador de los mejores equipos de trabajo.
2. Velar porque se cumplan los procedimientos adoptados en este acto administrativo y las disposiciones legales vigentes para los procesos de selección de los mejores empleados, equipos de trabajo y estímulos educativos para los empleados públicos de la entidad.
3. Aprobar las solicitudes de estímulo educativo para adelantar estudios de educación formal presentadas por los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte, enmarcadas dentro del programa de bienestar social de la Entidad.
4. Realizar el análisis de la pertinencia y procedencia para redistribuir los recursos del estímulo educativo que hayan quedado disponibles y que hayan sido asignados al estímulo educativo para educación formal de los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte, y realizar la redistribución porcentual de los recursos, teniendo en cuenta el número de funcionarios postulados y el presupuesto asignado por la entidad en cada vigencia fiscal, apoyado en el estudio técnico de la ejecución del programa elaborado por la Subdirección del Talento Humano con los soportes respectivos.
5. Resolver los planteamientos, discrepancias y observaciones que se presenten en relación con el sistema de estímulos.

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

6. Designar la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Estímulos; en caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador del Grupo Capacitación y Bienestar.
7. Aprobar las modificaciones a la reglamentación del Sistema de estímulos
8. Conocer y autorizar situaciones particulares relacionadas que se presenten para el cumplimiento de requisitos de los empleados públicos beneficiarios.
9. Las demás que le sean asignadas y sean atinentes a la materia.

ARTÍCULO 52. Sesiones. El Comité sesionará cada vez que sea necesario y lo hará con un mínimo de cinco (5) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En todo caso, para sesionar siempre deberá asistir el (la) Secretario (a) General o su delegado.

ARTÍCULO 53. Secretaría Técnica del Comité de Estímulos. La Secretaría Técnica del Comité de Estímulos será ejercida por el Coordinador del Grupo Capacitación y Bienestar.

ARTÍCULO 54. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Estímulos La Secretaría Técnica del Comité de Estímulos tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar por cualquier medio escrito al Comité de Estímulos, cuando sea necesario.
2. Preparar la agenda a discutir en la sesión del Comité, remitiendo a sus integrantes la documentación junto con sus soportes.
3. Elaborar las actas de cada Comité, dejando constancia de los temas tratados, de los intervinientes, del voto de cada uno de los integrantes del mismo y las demás que se consideren pertinentes.
4. Presentar ante el Comité de Estímulos, las solicitudes de los empleados públicos de la entidad, para adelantar estudios de educación formal.
5. Presentar los informes que se requieran, relacionados con las funciones propias del Comité de Estímulos.

TITULO IV

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE ESTÍMULOS Y DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 55. Recursos Presupuestales. EL Ministerio de Transporte apropiará anualmente en su respectivo presupuesto, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de Bienestar Social e Incentivos, al igual que de capacitación que se adopten, los cuales se ejecutarán de acuerdo con el programa anual implementado. De igual forma dispondrá de sus propios recursos físicos y humanos, los cuales deberán ser administrados bajo los principios constitucionales que rigen la administración pública.

ARTÍCULO 56. Coordinación. La dependencia responsable de la coordinación, diagnóstico, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Bienestar Social e Incentivos y de capacitación institucional, será la Subdirección del Talento Humano a través del Grupo Capacitación y Bienestar.

ARTÍCULO 57. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los programas de bienestar todos los empleados públicos vinculados al Ministerio de Transporte y sus familias siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los mismos.

De los programas de Capacitación, serán beneficiarios los empleados públicos del Ministerio de Transporte, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los mismos.

ARTÍCULO 58. Control. El (La) Secretario (a) General o quien éste designe, velará por el correcto uso de los recursos públicos asignados para los diferentes programas.

El Grupo Capacitación y Bienestar verificará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas

RESOLUCIÓN

0004008

DE -2 SEP 2019

HOJA No. 23

"Por la cual se adecúa la reglamentación interna del Sistema de Estímulos y se reglamenta el Sistema de Capacitación del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

por los empleados, efectuará el control estadístico, sistematizado e individual del número y tipo de eventos o actividades a los cuales el empleado público haya asistido y rendirá los informes que al respecto se soliciten.

ARTÍCULO 59. Publicidad. La Subdirección del Talento Humano a través del Grupo Capacitación y Bienestar, dispondrá de los medios que tenga a su alcance tanto físicos como tecnológicos, para efectuar la amplia y oportuna divulgación de cada uno de los programas a realizar.

ARTÍCULO 60. De los recursos. Los recursos destinados a la implementación del sistema de estímulos y de capacitación de que trata la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto General de la Entidad.

PARÁGRAFO: En ningún caso los recursos destinados a estos programas pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 61. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las Resoluciones No. 0000849 del 16 de abril de 2018 y 2514 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

-2 SEP 2019


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó:

 Gloria Elvira Ortiz Caicedo - Secretaria General
 Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
 Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
 María del Pilar Uribe - Asesora Contratista Oficina Asesora de Jurídica
 Lilian Alexandra Hurtado Buitrago - Subdirectora del Talento Humano
 Alexandra Parrado Barreto - Asesora Subdirección del Talento Humano

Proyectó: